

RECURSO

CAMILA ANDREA ROBLEDO ESCOBAR <carobledoe@ut.edu.co>

Lun 08/02/2021 10:42

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibague <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bybag00@gmail.com <bybag00@gmail.com>; colectivodeabogados@hotmail.com <colectivodeabogados@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (650 KB)

RECURSO.pdf;

Buenos días, por medio de la presente adjunto el recurso de Reposición en subsidio con el de Queja, del Proceso 20130021600, muchas gracias

Quedo atenta sus comentarios

CAMILA ANDREA ROBLEDO ESCOBAR
CC.1110.546.760
TP.345881

249

CAMILA ANDREA ROBLEDO ESCOBAR
ABOGADA

08 de Febrero de 2021

Señor(es).

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Recurso de Reposición en Subsidio de Queja, según los artículos 352 y 353 de la ley 1564 de 2012

DEMANDANTE: INVERSIONES B & B S.A.

DEMANDADO: ALDEMAR GODOY OVIEDO.

RAD: 73001400300820130021600

Dentro del término legal, en calidad de apoderada del señor ALDEMAR GODOY OVIEDO procedo a interponer y sustentar el recurso de Reposición en subsidio de Queja, así como lo indica la Ley 1564 de 2012 en sus artículos 352 y 353, contra el auto dictado el 03 de Febrero de 2021, que rechazó el recurso de apelación presentado el 28 de Enero de 2021 en el asunto de la referencia, con fundamento en los siguientes argumentos:

ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Se solicita respetuosamente al señor Juez Civil del Circuito de Ibagué, que admita el recurso de Queja y acceda a la petición interpuestas en este recurso y revoque totalmente el auto proferido el día 03 de Febrero de 2021 en el proceso de la referencia y disponga por el contrario acceder a las pretensiones del recurso.

Calle 49 número 7ª-25 Ibagué
Correo: carobledoe@ut.edu.co
Cel. 3004474247
Ibagué - Colombia

CAMILA ANDREA ROBLEDO ESCOBAR

ABOGADA

RAZONES DE LA REPOSICION EN SUBSIDIO DE EL DE QUEJA

1.1+ El día 28 de Enero e 2021 interpose recurso de Apelación, en contra del auto dictado el 25 de Enero de 2021.

1.1.2+El día 3 de Febrero de 2021, el señor Juez Octavo Civil Municipal, rechazo de plano el recurso por considerar: *"no es susceptible del recurso apelación, pues ni la norma particular ni la general así lo contemplan, se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto contra el auto 25 de enero de 2021"*.

1.2 Que dijo el Juez en el auto del 03 de Febrero de 2021:

"No es susceptible del recurso apelación, pues ni la norma particular ni la general así lo contemplan, se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto contra el auto 25 de enero de 2021".

1.1.3 En qué Consistió el error.

En que el señor Juez Octavo Civil Municipal de Manera sistemática y burda, viene negándonos el recurso de Apelación, en los términos de los artículos 9, 13, 14, 326 del Código General del Proceso; Artículo 29 de la Constitución Política.

Y esto se debe a que de manera sistemática ha venido negando estos derechos legales y constitucionales de mi prohijado como se puede notar en el proceso, violando de manera flagrante y directa constituyendo un vicio de legalidad que afecta los derechos del señor ALDEMAR GODOY OVIEDO.

1.1.4 La Trascendencia del error

Se debe a que no garantizar el derecho a la doble instancia de las decisiones del A-quo cercena el derecho constitucional, a que el superior jerárquico revise y analice las decisiones tomadas por el Juez Octavo Civil Municipal.

Así que en caso de que el A-quo no reponga su decisión concediendo la Apelación, en subsidio deberá conceder el de QUEJA, como lo establece la norma citada.

Y es que la reposición es procedente con fundamento en los argumentos expuestos desde el 28 de Enero de 2021, que a continuación se citan para ilustrar al A-quo:

Calle 49 número 7ª-25 Ibagué
Correo: carobledoe@ut.edu.co
Cel. 3004474247
Ibagué - Colombia

CAMILA ANDREA ROBLEDO ESCOBAR

ABOGADA

250

El Remate del Bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 350110291: no se puede realizar debido a que se encuentra dentro de este proceso un embargo de Jurisdicción Coactiva por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y del contenido de la norma parcialmente transcrita se tiene que habiéndose registrado un embargo coactivo y siendo el crédito cobrado en el presente proceso de grado inferior al del fisco, no es posible continuar con el trámite de remate, puesto que se estaría violando el estatuto Tributario.

Así como lo indica el Concepto DIAN número 075838 en el que precisa:

"La doctrina tributaria con fundamento en la norma transcrita, se ha pronunciado frente al interrogante de que procedimiento ha de aplicarse y qué funcionario es competente, cuando en un ejecutivo hipotecario con embargo vigente, concurre un embargo fiscal?", precisando que "La jurisdicción y competencia, y con ello el procedimiento a aplicar, en principio, serán determinados por el crédito prevalente, de acuerdo con la clasificación del código civil y demás normas que lo adicionan y complementan. El tratamiento jurídico a los embargos concurrentes, será el indicado para la concurrencia de embargos de varias jurisdicciones en ordenamiento tributario". (Subrayado fuera del texto)

"Por tanto se requiere del análisis de los créditos en cada caso concreto y así, "...si el crédito de la ejecución al que concurre el fiscal es de menor grado que éste, evento en que el funcionario de cobranzas asumirá el proceso para desarrollarlo bajo el procedimiento especial para cobro de deudas tributarias que consagra el estatuto Tributario, o si es de mayor grado, hacerse parte mediante el embargo de los remanentes, en la ejecución que por el procedimiento civil de mayor o menor cuantía se adelante por el juez competente". (Subrayado fuera del texto)

El señor Juez Octavo Civil Municipal de Ibagué, RECHAZO DE PLANO el recurso de Apelación, y con ello está ocasionando que se pueda afectar a terceros de buena Fe, puesto que al momento de querer participar en el remate del bien inmueble, no tienen conocimiento que el mismo ya cuenta con un embargo coactivo por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué; Embargo que, es de grado superior al ejecutivo que se lleva en este despacho.

Y al momento de ejecutarse, ocasionaría un nuevo proceso en contra de los terceros de buena fe, por esta razón, se busca la suspensión del proceso, puesto que el embargo, como lo manifiesta el Estatuto tributario en dichos procesos ejecutivos, cuando se hace parte el cobro coactivo es necesario valorar quien es de mayor grado, para así poder determinar quién tiene la potestad realizar el cobro y generar el pago de lo adeudado.

1.1.5. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la reposición del auto del 03 de Febrero de 2021, resulta procedente, con las pruebas arrojadas al expediente, y los argumentos expuestos en los recursos y porque el señor Juez, no está valorando adecuadamente el artículo 839 de la normativa tributaria.

Como consecuencia de la anterior expuesto, y teniéndose registrado un embargo coactivo y siendo el crédito cobrado en el presente proceso de grado inferior al del Fisco, no es posible continuar con el presente trámite procesal, lo cual impide que se realice cualquier diligencia sobre el mismo, por cuanto quien debe continuar con la diligencia correspondiente es el funcionario del Cobro Coactivo.

Calle 49 número 7ª-25 Ibagué
Correo: carobledo@ut.edu.co
Cel. 3004474247
Ibagué - Colombia

CAMILA ANDREA ROBLEDO ESCOBAR
ABOGADA

y por qué, continuar con el trámite procesal del remate, ocasionaría un perjuicio irremediable a terceros de buena fe.

En caso de que el señor Juez Octavo Civil Municipal no reponga el auto se le solicita se de aplicación de los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



CAMILA ANDREA ROBLEDO ESCOBAR
C.C. Nro. 1110.546.760
T.P. 345881 C.S.J. carobledoe@ut.edu.co

Calle 49 número 7^a-25 Ibagué
Correo: carobledoe@ut.edu.co
Cel. 3004474247
Ibagué - Colombia